



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATAQUÍ.
DEMANDADO: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00050-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la Acción Popular fue instaurada por SANDRA LILIANA NIÑO CAJIAO en su condición de Personera Municipal de Guataquí contra la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

Mediante auto del 05 de marzo del 2020, se decidió inadmitir la demanda de la referencia con el fin de que se allegará la reclamación previa elevada ante la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 20¹ de la Ley 472 de 1998, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por EFRAÍN DÍAZ TORRES contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL Y OTRO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará"



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **16 de julio de 2020** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **13 de 17 de julio de 2020**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

CELC